

Villavicencio, 05 de Agosto del año 2021.

Señores:

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
REPARTO**

sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 36 No 29 – 35 Centro

Ciudad.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO EMIRO QUEVEDO JARA C.C. No. 17.331.979 de Villavicencio Meta.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

JAIRO EMIRO QUEVEDO JARA, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, interpongo Acción de Tutela, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNANCION DEL DEPARTAMENTO DEL META. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral, a una vida digna, al mínimo vital, al trabajo y a la salud, derechos de protección especial por la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables a esta materia.

HECHOS.

1. Soy funcionario de la Gobernación del Departamento del meta, Secretaria de Salud Departamental del Meta, siendo nombrado mediante la Decreto No. 0540 de fecha 30 de abril de 2001 en el cargo en la fecha. de Técnico, En la fecha. Código 401, Grado 01, y posesionado el día 07 del mes de Mayo de 2001 año antes enunciado, según Acta No. 026 de fecha 7 de mayo de 2001.
2. La administración departamental del Meta, en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió proceso de selección denominada CONVOCATORIA 1333 a 1354 Territorial 2019-II OPEC 19784, para proveer el cargo de Técnico Operativo, Nivel técnico, Código 314, Grado 01. (Nótese que el nombre y código del Cargo Cambio. Del que tome posición el 07 de mayo de 2001).
3. La comisión Nacional del Servicio Civil mediante convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Habilito la plataforma para la inscripción al concurso, para proveer el cargo de técnico Operativo, Nivel técnico, código 314, Grado 01. Convocatoria a la cual me inscribí y participe el día 14 de Marzo de 2021.
4. Cargo el cual ejerzo desde la fecha de mi posición día 07 de Mayo de 2001 hasta la fecha, con toda honestidad, ética, cumplimiento y con toda responsabilidad que ameritan las funciones el cargo antes mencionado.
5. Una vez realizado el proceso de inscripción tal como se especifica en los anexos del proceso de selección, pase a la siguiente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, lo que permitió seguir en la Convocatoria.
6. Siguiendo con el proceso de selección la siguiente etapa es la realización de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales y funcionales.
7. El día 14 de Marzo de 2021 fui citado a las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales. Pruebas a las cuales asistí y participe, en la fecha y hora estipulada, por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el alance SIMO.
8. Ahora bien, de acuerdo a los Ejes Temáticos de las pruebas escritas que se realizaron el día 14 de Marzo de 2021 de la presente anualidad se evidencian los siguientes a saber:

Eje	CONTENIDO TEMATICO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II
Aplicación de conocimientos	Reglas generales funcionamiento del estado Colombiano
	Reglas generales para el manejo de los recursos públicos
	Política de Atención Integral en Salud (PAI)
	Estrategia de Gestión Integral Zoonosis 2015-2021
	Protección del medio ambiente
Capacidades	Soluciones de problemas
	Atención al detalle
Habilidades	Lectura escrita
	Atender instrucciones

9. Las funciones que ejerzo en el cargo de Técnico Operativo, Nivel técnico, Código 314, Grado 01. De acuerdo al decreto 302 de 2019 por medio del cual se actualizo e implemento el manual de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta global de la Gobernación del Meta. Siendo la norma rectora del manual de funciones del cargo que desempeño desde la fecha de mi posición 07 del mes de Mayo de 2001 y al cual me inscribí en el proceso de selección, tiene las siguientes funciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
TÉCNICO OPERATIVO – SECRETARÍA DE SALUD (CÓDIGO 314 GRADO 01)	
NIVEL:	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO OPERATIVO
CÓDIGO:	314
GRADO:	01
NÚMERO DE CARGOS:	2
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar y ejecutar la implementación y el control preventivo de las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades contempladas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en relación al riesgo presentado en el uso y la utilización de productos farmacéuticos y afines, para reducir la morbilidad y la mortalidad en la población del Departamento del Meta.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para el funcionamiento y comercialización de productos por parte de establecimientos que expendan, comercialicen y distribuyan productos farmacéuticos y afines, incluyendo aquellos que causen dependencia a efectos psicoactivos, potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas. 2. Recibir, radicar, clasificar, elaborar y distribuir oportunamente datos, elementos y/o correspondencia.	

3. Operar de manera confiable y segura los sistemas de información y dar apoyo a la gestión para el cumplimiento de metas.
4. Elaborar los papales de trabajo necesarios para realizar la inspección de los establecimientos que expendan, comercialicen y distribuyan de productos farmacéuticos y afines
5. Realizar visitas de inspección para ejercer el control preventivo y la vigilancia a todos los establecimientos que expendan, comercialicen y distribuyan productos farmacéuticos y afines, incluyendo psicoactivos, potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
6. Digitar y presentar informes sobre las actividades relacionadas con su desempeño laboral.
7. Consolidar y mantener actualizada la información brindada por los municipios, sobre la programación mensual del servicio de las droguerías del Departamento.
8. Participar en la creación, consolidación, fortalecimiento, supervisión y control del programa de atención primaria en salud relacionado a servicios farmacéuticos.
9. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
10. Cumplir las directrices del sistema integrado de gestión y ejecutar acciones para su mantenimiento y fortalecimiento.
11. Cumplir las demás funciones que le asigne la autoridad competente, acordes con la naturaleza del empleo.

CONTINUACION REQUISITOS DECRETO 302 DE 2019 MANUAL DE FUNCIONES.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
1. Estructura del estado	
2. Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	
3. Régimen de seguridad social	
4. Manejo de herramientas ofimáticas	
5. Constitución política	
6. Archivística y gestión documental	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Confiabilidad técnica
Orientación a resultados	Disciplina
Orientación al usuario y al ciudadano	Responsabilidad
Compromiso con la organización	
Trabajo en equipo	
Adaptación al cambio	

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
EDUCACIÓN: Aprobación de tres (3) años de formación en la disciplina académica de Regencia de Farmacia.	6 meses de experiencia relacionada
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
EDUCACIÓN: Aprobación de dos (2) años de formación técnica o tecnológica.	18 meses de experiencia relacionada

10. Es claro que se presenta un discrepancia entre lo establecido en el manual de funciones, requisitos exigidos para aspirar al cargo y los ejes temáticos, lo anterior sustentado en que el perfil exigido para la postulación al cargo es de nivel Técnico lo cual
11. al verificar ejes temáticos no son acorde a la nivel educativo exigido teniendo en cuenta que el cargo al cual me postule es de nivel técnico y los ejes temáticos establecidos no están acorde al manual de funciones, sumado a que las funciones propias del cargo son correlativas con las que actualmente desarrollo, es por ello que la experiencia adquirida y soportada acorde a los requisitos exigidos en la convocatoria los ejes temáticos no están enfocados sobre los cuales versan la prueba escrita a la cual me presente siendo una condición de desventaja y desigualdad clara, generando una exposición de confusión frente a los temas establecidos por la entidad, lo que a la luz queda el desconocimiento que se presenta frente a las funciones desarrolladas en el cargo y los ejes temáticos establecidos.
12. También se presenta discrepancia entre los ejes temáticos y las funciones del cargo que ocupo desde el 7 de mayo de 2001, Técnico Operativo, Nivel Tenido grado 1 código 314. Tomadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la universidad Sergio Arboleda los cuales me hacen saber en los resultados de la prueba. Anexo foto tomada de la página. SIMO

Careciendo entonces de nexo causal los ejes temáticos y las funciones del cargo técnico operativo nivel técnico grado 01 código 314 designadas a la Secretaria de Salud del Departamento del Meta. El cual desarrollo y me postule estando en la capacidad de continuar desarrollando y ejerciendo las labores, por lo cual tengo la seguridad de tener los conocimiento requeridos para el desarrollo del mismo.
13. Quedando claro que las preguntas hechas en la prueba que presente el 14 de Marzo de 2019 no fueron enfocadas, ni coincidieron con los ejes temáticos convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC: 19784 ni con el manual de funciones decreto 302 re 2019. Convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC: 19784.
14. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- a. La Prueba sobre Competencias Funcionales **mide** la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

A esta definición puedo asegurar que cumplo totalmente ya que vengo desempeñando estas funciones desde el 7 de mayo de 2001.

- b. La Prueba sobre Competencias Comportamentales **mide** las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos, 2.2.4.5 al 2.2.4.6 Y 2.2.4.8 – Numeral 4 NIVEL TECNICO. del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Considero que estas competencia deben ser clasificatorias sumadas con la competencias funcionales. Porque según la Guía de Orientación al aspirante sobre presentación de pruebas escritas emanada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Las dos competencias miden la capacidad o capacidades del aspirante.

Ahora bien, teniendo en cuenta la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas (cuadernillo)

En el marco: ítem 2.2. **Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar en el punto 5 sobre los ejes temáticos**, estos corresponden "aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales, etc. Que describen o se asocian con las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las pruebas escrita a aplicar en este proceso de selección.

Teniendo en cuenta las negrillas se describen o se asocian téngase en cuenta que no garantizan las competencias laborales requeridas para un empleo público. Como si las puedo seguir garantizando en un desempeño funcional y comportamental el cual he garantizado desde el 7 de mayo de 2001 en el cargo Técnico Operativo Código 314 grado 01, nivel técnico.

Teniendo en cuenta la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas (cuadernillo) en el marco: ítem 2.2. **Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar en el punto 9 sobre las opciones de respuesta. Quiere decir son de selección única respuesta**, como lo hacen ver en el Numeral 3 (FORMATO DE LAS PREGUNTAS) guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas (cuadernillo). En la misma guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas (cuadernillo) Numeral 7 hoja de respuesta, punto 4. Y en la hoja 15 de la misma GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE tabla No 2.

Y EN LAS PRUEBAS algunas respuestas fueron calificadas de selección múltiple. Como fueron las preguntas 48 y 56.

Además en la pregunta Numero 36 no fue calificada. Definiéndola con la palabra IMPUTADO.

Como vengo mencionando. El Cargo por el cual estoy concursando y el cual vengo desempeñando hace 20 años cumpliendo a cabalidad y rectitud todas la funciones del mismo. Es TECNICO OPERATIVO NIVEL TECNICO CODIGO 314 GRADO 01 de la Secretaria de Salud del departamento del Meta. OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS. Y la preguntas de la 1 a la pregunta 8 fueron elaboradas, dirigidas y calificadas. A las funciones de un cargo

técnico administrativo código 387 grados 06 y 03 decreto 302 manuales de funciones gobernación del meta. Las preguntas 15 y 16 fueron elaboradas, dirigidas y calificadas. A las funciones de un cargo Técnico administrativo. Código 367 grados 06, 05, 04 y 02. En General todas las pruebas funcionales fueron enfocadas hacia los cargos técnicos administrativos en los grados y códigos antes mencionados.

Que las preguntas 20 al 22 fueron elaboradas, dirigidas y calificadas hacia un cargo el cual sus funciones y conocimientos son en Zoonosis, funciones que no tienen nada que ver con el cargo al cual estoy concursando y desempeño desde el 7 de mayo de 2001 (20 años). Es TECNICO OPERATIVO NIVEL TECNICO CODIGO 314 GRADO 01 de la Secretaria la Secretaria de Salud del departamento del Meta. Oficina control de medicamentos.

Que las preguntas 26, 28 y 39 fueron elaboradas, dirigidas y calificadas hacia un cargo el cual sus funciones son de auxiliar administrativo, Código 407 grados 2 y 3. Que no tienen nada que ver con el cargo al cual estoy concursando y desempeño desde el 7 de mayo de 2001 (20 años). Es TECNICO OPERATIVO NIVEL TECNICO CODIGO 314 GRADO 01 de la Secretaria de Salud del Departamento del meta. Oficina Control de Medicamentos.

Que según la GUIA DE ORIENTACION AL APIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. TABLA No 1 DEL CARÁCTER, PONDERACION Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Para, Profesional Universitario, Técnico y asistencial. Especifican el número o la cantidad de preguntas de:

1. COMPETENCIAS FUNCIONALES, serian un total de 60 preguntas. De carácter eliminatoria. peso porcentual 60%. puntaje mínimo aprobatorio 65.00. y al momento de la prueba solo formularon un total de 48 preguntas. Quitando la posibilidad de obtener un resultado total de 12 preguntas al total de las 60 preguntas ofrecidas.
2. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, serian un total de 30 carácter clasificatoria. peso porcentual 20% puntaje mínimo aprobatorio no aplica. y al momento de la prueba solo formularon un total de 23 preguntas. Quitando la posibilidad de obtener un resultado total de 7 preguntas al total de las 30 preguntas ofrecidas.

Lo anterior también lo hacen saber la Comisión Nacional del Servicio Civil en la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS ESCRITAS. En la ilustración de la Hoja de Respuesta que se va a utilizar para las pruebas escritas. Hoja 14 de la GUIA.

NO me encuentro de conforme con el instrumento aplicado (prueba escrita) del día 14 de Marzo de 2021, dado que esta contrario a lo ordenado por el marco legal y reglamentario del concurso, se aparta abiertamente de su finalidad y no aprecia mi capacidad, idoneidad, educación y potencialidad como funcionario desde el 7 de mayo de 2001 (20 años en ejercicio) y aspirante en el empleo Nivel Técnico, técnico Operativo, Grado 01 código 314 OPEC 19784. Ni mucho menos permite realizar una clasificación de mérito de los candidatos que cuentan con las competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo al cual aspiro. Entiéndase entonces que la prueba escrita no constituyo un medio técnico que responda a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente establecidos.

NO me encuentro conforme con el instrumento aplicado (prueba escrita) el día 14 de Marzo de 2021, bajo el entendido que la prueba sobre competencias Funcionales no mide mi capacidad de poner en práctica mis conocimientos y habilidades en el contexto laboral específico del empleo para el cual concurso, TECNICO OPERATIVO NIVEL TECNICO GRADO 01 CODIGO 314 DE LA GOBERNACION DEL META, SECRETARIA DE SALUD DEL META, OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS. La prueba se apartó ostensiblemente de lo contemplado del manual de funciones y competencia de la entidad objeto del concurso (Gobernación del Meta) para el cargo que aspiro, TECNICO OPERATIVO NIVEL TECNICO GRADO 01 CODIGO 314 DE LA GOBERNACION DEL META,

SECRETARIA DE SALUD, desconociendo con ello, que este hace parte de las normas que rigen el proceso de selección.

No me encuentro de acuerdo con los ejes temáticos evaluados pues los mismos presentan abiertas discrepancia con el manual de funciones y competencias vigentes en la entidad objeto del proceso (Gobernación del Meta) dado que se realizan exigencias propias de otros niveles y por el contrario se omite evaluar aspectos relacionados directamente con el contenido funcional del que me presente. Y desempeño desde el 7 de mayo de 2001 hasta la fecha, (20 años desempeñándolo con calidad, eficiencia) siendo este mi contexto laboral específico, lo cual genera una condición de desventaja y desigualdad al no guardar correspondencia con las funciones propias del cargo por el cual estoy concursando.

Y en cuanto a las pruebas comportamentales se puede deducir que en el de desempeño de las funciones los comportamientos deben ser de acuerdo al desempeño de cada función. Preguntas la cuales en el momento de la prueba fueron direccionadas en gran parte al manual de funciones de los cargos técnico administrativo y auxiliar administrativo y zoonosis.

Publicación de Resultados de las Pruebas Funcionales y Comportamentales y presentación de reclamaciones Procesos de Selección No. 1333 a 1354 - Territorial 2019-II

El 09 Junio 2021.

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias funcionales y comportamentales el pasado 14 de marzo de 2021, que en cumplimiento del artículo 18° de los Acuerdos de Convocatoria y el numeral 3.3 del Anexo de especificaciones técnicas de las etapas del Proceso de Selección, los resultados **serán publicados el día 17 de junio de 2021.**

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnsc.gov.co> y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el resultado de las pruebas funcionales y comportamentales del empleo al cual se postuló.

Recepción de reclamaciones

Adicionalmente, los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, **únicamente a través de la aplicación SIMO** a partir de las 00:00 horas hasta las

23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 **no se habilitará la plataforma por tratarse de días NO hábiles**. Las reclamaciones presentadas serán recibidas y decididas por la Universidad Sergio Arboleda, a través del mismo medio.

Se recuerda que el término aquí señalado es preclusión, por lo que no se recibirán reclamaciones fuera de este término, ni por otro medio.

15 – teniendo en cuenta la anterior publicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y una vez fui notificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el enlace SIMO de los resultados de las pruebas escritas presentadas el día 14 de Marzo de 2021. En la cual me informan que la calificación en las pruebas de competencias funcionales de carácter eliminatorio fue de 46.81. Declarándome que no continúa en el concurso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto. La discrepancia entre los ejes temáticos y el manual de funciones y las pruebas realizadas el 14 de marzo del 2021. En día 22 de junio de 2021 procedí a interponer un derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. En la cual pido:

- 1- Se suspenda el trámite el concurso hasta la fecha, convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo Técnico operativo código 314 grado 1 nivel técnico.
- 2- En su defecto declarar nulo el concurso de méritos convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo Técnico operativo código 314 grado 1 nivel técnico.
- 3- Se reevalúen la calificación de las pruebas funcionales y comportamentales realizadas el día 14 de Marzo de 2021 convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo Técnico operativo código 314 grado 1 nivel técnico.
- 4- Se llame a nuevo concurso para el cargo Técnico Operativo, nivel técnico Grado 01 código 314 convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784.
- 5- Se realice un concurso que genere igualdad de condiciones y acorde a las funciones que desempeña la persona que culmine la etapa, ajustado a los términos y requisitos establecido sin desconocer la entidad, cargo y funciones a las cuales postula es por ello que reitero mi petición y espero se apliquen las Condiciones propias de concurso en el cual se establezcan los ejes temáticos específicos al cargo, más al cargo Técnico Operativo Código 314 grado 1, el que desempeño desde el 7 de mayo de 2001.
- 6- Que se garanticen mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral, a una vida digna, al mínimo vital, al trabajo y a la salud, el derecho a una vida digna, derechos de protección especial por la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables a esta materia.
- 7- Se me informe el puntaje obtenido en la prueba de competencia comportamentales, Convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC: 19784. Para el cargo Técnico Operativo Código 314 grado 1,
8. Me envíen copia de la calificación de las pruebas comportamentales y funcionales, para saber cuántos puntos buenos y cuantos puntos malos tuve y en qué puntos falle en cada prueba, Convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo técnico operativo código 314 grado 01.

Teniendo en cuenta el comunicado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual informa la oportunidad de acceder a las pruebas el día 4 de Julio de 2021.

Citación acceso a pruebas y complemento a las reclamaciones - Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II.

el 24 Junio 2021.

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda informan a los aspirantes que durante la etapa de reclamaciones que se realizó desde el día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21

de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021, solicitaron el acceso al material de las pruebas Funcionales y Comportamentales, que pueden consultar a partir del 25 de junio de 2021 en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, el sitio de la citación para el acceso que se llevará a cabo el domingo 4 de julio de 2021.

Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora de inicio (8:00 am). Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas.

Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, es decir desde las 00:00 horas del día 6 y hasta las 23:59 del día 7 de julio de 2021 y serán recibidas ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIMO. Señor(a) aspirante, tenga en cuenta que se trata de un complemento a dicha reclamación, por lo tanto, el aplicativo no le permitirá generar una nueva sino editar la reclamación ya generada.

Una vez habiendo asistido al acceso a las pruebas comportamentales y funcionales. El día 05 de Julio de 2021 procedí a enviar una reclamación. Teniendo en cuenta el comunicado emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la cual anexo copia.

El día 30 de Julio de 2021 **ID.249687807** Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II **RECPET2-1966**. La Universidad SERGIO ARBOLEDA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Procedieron a dar respuesta a mis reclamaciones. En la cual se ratifican de la calificación de las pruebas funcionales. 46.81. Anexo copia de la respuesta

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ESTAN VIENDO VULNERADOS.

A la estabilidad laboral, al Derecho de Petición, a una vida digna, al debido proceso administrativo, al mínimo vital, al trabajo al acceso a cargos públicos de conformidad con lo artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, a la salud, ya que el salario que percibo de la Administración Departamental del Meta. Es mi único sustento económico, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Tribunal encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda.

Derecho al mínimo vital.

"El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana"

En el hipotético caso que llegare a ser despedido, sin realizar un proceso que me garantice el ingreso a la carrera administrativa, se afectaría gravemente mi derecho al mínimo vital, puesto que cuento con obligaciones bancarias, sostenimiento de mi hijo, estudio, alimentación, vestido, recreación y demás derechos fundamentales

Por ello de quedar sin empleo mi derecho al mínimo vital se vería seriamente afectado, pues mi salario es requerido para mi sostenimiento y ante la imposibilidad de buscar un nuevo empleo en la actualidad por estar en una edad avanzada como son tener 56 años. Y por la situación de desempleo, me quedaré sin ingresos para atender mis necesidades y obligaciones. Al igual para atender las obligaciones ya contraídas, ante la desigualdad en el concurso de méritos a lo cual me he postulado, el objeto de esta acción constitucional es que se garantice que la selección sea enfocada al mérito y a los requisitos solicitados para acceder a la misma

PRETENCIONES

CON TODO Y POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y LAS PRUEBAS APORTADAS Y TRASLADADAS

1. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META.** La anulación de las Pruebas que se llevaron a cabo, el día 14 de Marzo de 2021, para el cargo de Técnico Operativo, nivel técnico, Grado 01 Código 314. Nivel técnico. convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo Técnico operativo código 314 grado 1 nivel técnico.
2. Que se realicen los correctivos a que haya lugar. Y que se llame a nueva convocatoria a concursos, acorde al manual de funciones y los ejes temáticos que para el cargo Técnico Operativo, nivel técnico, Grado 01 Código 314. Nivel técnico. convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo Técnico operativo código 314 grado 1 nivel técnico. Deban aplicarse.

3. Teniendo en cuenta el Artículo 86 de la Constitución política de Colombia del 1991. **SE TUTELEN** mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral, al Derecho de Petición, a una vida digna, al debido proceso administrativo, al mínimo vital, al trabajo, a la Salud, al acceso a cargos públicos de conformidad con lo artículos 13, 25, 29, 40, 49 y 125 de la Constitución Política, a la salud, ya que el salario que percibo de la Administración Departamental es mi único sustento económico, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Tribunal encuentre vulnerado o amenazado.
4. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META Y A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, modificar los ejes temáticos de acuerdo a las funciones del cargo técnico Operativo, Nivel Técnico, Código 314 grado 01, a los competencias funcionales y a las Competencias Comportamentales, exigidas en los mismos, realizando los mismos acorde a los manuales de funciones de cada uno de los cargos de las distintas entidades que hacen parte de la convocatoria, especialmente para el cargo técnico Operativo, Nivel Técnico, Código 314 grado 01, convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. garantizando, el derecho a la igualdad, objetividad, transparencia y aplicabilidad a los criterios establecidos por la comisión nacional del servicio civil " Puede definirse el concurso público, como el procedimiento complejo previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público. En el registro Único de Carrera Administrativa

El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo. Sentencia T-256/95.

5. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META Y A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, tener en cuenta la diferencia de cargos y grados, es decir, técnico Operativo, Técnico Administrativo y Auxiliar Administrativo, las funciones a desempeñar por el que sea seleccionado y aplicabilidad para el caso en concreto del Decreto 302 de 2019, manual de funciones al igual que las diferentes dependencias donde estos van a ser ubicados.
6. Que ordene a que se revisen los archivos de la Comisión Nacional del Servicio Civil y tengan en cuenta que mediante Resolución 171 de 5 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil convoco a proceso de selección para proveer, por concurso abierto de méritos, los empleos de carrera Administrativa regidos por la ley 909 de 2004. Y que yo me inscribí mediante el código 007409728800.
 - a. Que concurse y aprobé las tres pruebas exigidas así:
 - b. PRUEBA BÁSICA GENERAL DE PRESELECCIÓN, que hizo parte de la fase I del concurso Público. Prueba que aprobé con un puntaje de 60 que fue el que me permitió seguir habilitado en el concurso.

- c. Luego la Comisión Nacional del Servicio Civil reexpidió el acuerdo 077,
- d. Donde manifestó que “podrán continuar en segunda fase de la convocatoria 01 de 2005 los aspirantes que hayan aprobado la PBGP
- e. Posteriormente me inscribí y presente LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESPECÍFICO, prueba de carácter eliminatoria. La calificación obtenida para esta prueba fue de esta forma:
- f. PRUEBA FUNCIONAL: 68:08
- g. PRUEBA COMPORTAMENTAL: 74.79.
- h. Y continuando con el proceso envié las evidencias para análisis de antecedentes.
- i. Para la evaluación de antecedentes en educación obtuve un puntaje de 3.35
- j. Para la evaluación de la experiencia laboral obtuve una calificación de 13.35
- k. Nótese. Cuando presente la prueba de análisis de antecedentes, siguiendo las instrucciones contenidas en el acuerdo 21 de abril 10 de 2008 artículo 20 y del acuerdo 24 de junio de 2008 artículo 4 proferidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, aquí presente los mismos documentos que allegue de la oficina de recurso humano de la Gobernación del Meta, para la verificación de requisitos mínimos tal como reza el artículo 4 del acuerdo 24 de junio 20 de 2003
- l. Lo que quiere decir, que los mismos requisitos que envié a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la página web, fueron eran los mismos que reposan en la hoja de vida de la Gobernación del Meta.
- m. El día 5 de julio de 2011 me entere que la comisión me había rechazado los con el supuesto de la Comisión Nacional de Servicio Civil, que no cumplía con lo exigido en el perfil del empleo No 36958 de la gobernación del meta, pues según la CNSC no aporte adecuadamente certificaciones laborales.
- n. Si bien es cierto no reclame dentro de los términos. También es cierto d la Comisión Nacional del Servicio Civil también cometió un error garrafal con mi hoja de vida. Porque ya había sido aprobado en la Prueba Básica General de Preselección.

- o. Les pido el favor si es corrija el error de ese momento y las preguntas esbozadas anterior mente se califiquen todas a mi favor y así aprobar las pruebas y ser inscrito en el registro único de carrera administrativa.
7. Que se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** REEVALUAR EL EXAMEN O PRUEBAS presentadas por mí el día 14 de Marzo de 2021 para el cargo técnico Operativo, Nivel Técnico, Código 314 grado 01, convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. y los errores cometidos por los ACCIONADOS sean calificados a mi favor.
8. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, Que al momento de reevaluar las pruebas, se tenga en cuenta los expuesto los expuesto en el numeral seis (6) de lo que pretendo en esta tutela. Ya que es claro que yo en esta convocatoria pase todas las pruebas y fui eliminado por decisiones de forma y no de fondo.

JURISPRUDENCIA APLICABLES AL CASO CONCRETO:

1. SENTENCIA T-180/2015 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- “Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales (...)

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y

eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo (...)

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: *"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"*.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales (...) Negrilla y Subrayado fuera de texto.

"(...) De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario *"y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley"*.

3. SENTENCIA T-682/16

"(...) En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (...)

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen

a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas (...)" las demás aplicables a esta materia.

NORMATIVIDAD O FUNDAMENTOS DE DERECHO, APLICABLE AL CASO CONCRETO.

Artículo 86 de la constitución política de Colombia de 2001

Decreto 302 de 2019

Artículos. 13, 25, 29, 40, 49 y 125 de la Constitución Política de Colombia de 2001

Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del **Decreto 1083 de 2015**, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018, que señalan:

"ARTÍCULO 1. Sustituir el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 **del Decreto 1083 de 2015** el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.4.1. Campo de aplicación. El presente Título determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los **Decretos Ley 770 y 785 de 2005**.

ARTÍCULO 2.2.4.2. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

ARTÍCULO 2.2.4.3. Componentes. Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los **Decretos Ley 770 y 785 de 2005**, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

ARTÍCULO 2.2.4.4. Contenido funcional del empleo. Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de éste, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.
2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

ARTÍCULO 2.2.4.5. Competencias funcionales. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

ARTÍCULO 2.2.4.6. Competencias comportamentales. Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Responsabilidad por personal a cargo.
2. Habilidades y aptitudes laborales.
3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
4. Iniciativa de innovación en la gestión.
5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad". Las demás normas vigentes aplicables.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse (...).

PRUEBAS

Documentales:

- Decreto de Nombramiento No 0540 de 2001
- Acta de Posesión. No 026 de 07 de Mayo de 2001
- Copia Manual de Funciones cargo Técnico Operativo, Nivel técnico, Código 314 Grado 01 decreto 302 de 2019
- Certificación laboral a la fecha 02 de agosto de 2021 con descripción de funciones.
- Certificación laboral a la fecha 03 de agosto de 2021
- Anexo información de ejes temáticos.
- Copia del Derecho de Petición
- Copia de la reclamación del acceso a pruebas
- Copia Decreto 302 de 2019. Para los cargos técnico Operativo, Técnico Administrativo y Auxiliar administrativo
- Cuadernillo. Guía de Orientación al Aspirante. Presentación de pruebas escritas
- Capturas de pantalla de todo el proceso realizado a través del SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el concurso convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784. Para el cargo Técnico operativo código 314 grado 1 nivel técnico.
- Copia citación a pruebas escritas

- Notificación a pruebas escritas.
- Copia respuesta de la UNIVEERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL donde se ratifican en la calificación DE 46.81 a mis pruebas funcionales realizadas el 14 de marzo del 2021 para el cargo técnico operativo código 314 grado 01, convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019-II OPEC 19784

ANEXOS.

Lo enunciado en el acápite de pruebas: todo en (108) FOLIOS

1. PRUEBAS TRASLADADAS.

- 1.1. **ORDEMAR A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL COPIA DE LAS PRUEBAS NO EXAMEN, PREGUNTAS Y RESPUESTA REALIZADAS PARA EL CONCURSO DEL 14 DE MARZO DE 2021. CONVOCATORIA 1333 A 1354 TERRITORIAL 2019-II OPEC 19784. PARA EL CARGO TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 1 NIVEL TÉCNICO.**
- 1.2. **PEDIR A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL HACER LLEGAR COPIA DE LOS RESULTADOS DE LA Resolución 171 de 5 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil convoco a proceso de selección para proveer, por concurso abierto de méritos, los empleos de carrera Administrativa regidos por la ley 909 de 2004. Los cuales aprobé.**

JURAMENTO

Según lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO:

Calle 3 No 28e – 27 Barrio Villas del Palmar Villavicencio Meta, celular 3148685375, correo electrónico jquevedoj@meta.gov.co

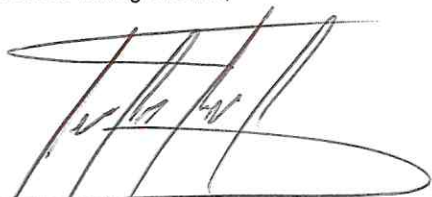
LAS ACCIONADAS:

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 12 No. 97-80 piso 5 Bogotá D.C, o al Correo Electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co o por medio de la ventanilla única.

Gobernación del Meta. Carrera 33 numero 38 – 45 plaza los Libertadores. Centro Villavicencio Meta. gobernaciondelmeta@meta.gov.co

Universidad Sergio Arboleda Calle 74 No. 14-14 Bogotá D.C
www.usergioarboleda.edu.co

De los H. magistrados,



JAIRO EMIRO QUEVEDO JARA
C.C. No. 17331979 de Villavicencio Meta
Correo electrónico: jquevedoj@meta.gov.co
Celular: 3148685375